ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6751948 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS CAPITANES DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO MEDIO RÍO GUAINÍA JAJLAMI.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del **EP-2024-1622** y del acto administrativo que sustenta la necesidad de contratación directa así:

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO*:	**FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO O COMO LOS DENOMINE CADA PUEBLO INDÍGENA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA DEL PUEBLO CURRIPACO.**
CLÁUSULA SEGUNDA. – *ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:*	Para el fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario, la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Curripaco – Aati – Jajlami, adelantará la **fase de Diseño del Modelo Etnoeducativo** que implica la validación por parte de la comunidad de la práctica educativa, a través de la concertación de acciones específicas para su implementación. En esta fase se busca que la comunidad participe activamente en el diseño de la educación en su contexto, considerando sus valores culturales, tradiciones y formas de aprendizaje propias determinadas en la fase de formulación. El objetivo es adaptar el modelo educativo a las necesidades y realidades particulares de la comunidad, garantizando su pertinencia y efectividad para su desarrollo. Lo anterior se adelantará 8 Centros educativos focalizados para la fase de diseño. Estas son: Centro Educativo José Rufino Cuervo (Comunidad Caranacoa, Alto río Guainía), Centro educativo León De Greiff (Comunidad San José) Centro Educativo Marco Fidel Suarez, (Comunidad Santa Rita), Centro educativo Los Libertadores (Comunidad Puerto Colombia) - Medio río Guainía, Centro Educativo Jigua (Comunidad Jigua), Centro educativo San Pedro Claver (Comunidad San Felipe,)- Bajo rio Guainía Pueblo Yeral, Centro educativo Buena Vista (Comunidad Buena Vista, río Negro), Centro educativo Blass de Lezo (Comunidad Galilea- Bajo río Guainía. **El alcance del servicio a contratar abarca los siguientes objetivos:** **1.** Promover la revisión, ajuste participativa y comunitaria del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) en armonía con los procesos de educación propia liderados por la AATI JAJLAMI en la fase del diseño y formulación **2.** Avanzar en la adecuación y actualización del diseño y formulación del PEC Tulee Payáwiya. de JAJLAMI a través de la consolidación del tejido curricular propio e intercultural generado desde los ejes de identidad **3.** Generar espacios formativos que fortalezcan el rol de los dinamizadores educativos indígenas y de los sabedores indígenas en la implementación del PEC y diseño de una propuesta de formación permanente. **4.** impulsar e identificar ejercicios investigativos comunitarios que generen contenidos sobre el manejo territorial, ambiental y administrativo de las comunidades indígenas del río Guainía Lo anterior se logrará a partir del cumplimiento de las obligaciones señaladas para las partes del contrato y de conformidad con lo establecido en la **propuesta**

	de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Curripaco – Aati – Jajlami, en donde se proyecta un cronograma de actividades que podrá ajustarse en concertación con el supervisor sin que la fecha de finalización del contrato supere el 31 de diciembre de 2024. De igual manera, las fechas exactas se determinarán en el plan de trabajo que se establezca con las comunidades.
CLÁUSULA TERCERA. - *OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Participar en todas las reuniones a las que EL MINISTERIO lo convoque relacionadas con la ejecución de la presente contratación. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución de la presente contratación. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de esta contratación. **4.** Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. Esta entrega deberá ser en medio magnético (puede ser en Memoria o en Disco Duro). **5.** Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución del contrato, sin que ello implique renuncia tácita o expresa por parte del ejecutor, a las inmunidades y derechos que goza en virtud del suscrito entre esta y el Gobierno Nacional. **6.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. **7.** Presentar los informes de ejecución conforme haya sido definido en el respectivo cronograma y plan de trabajo. **8.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia **9.** Adelantar las gestiones necesarias y suficientes para la liquidación del contrato en los plazos establecidos por la ley. **10.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **11.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Contrato de consultorías y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **12.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales y las normas que las complementan o modifiquen. **13.** Informar oportunamente al MEN cualquier cambio de los profesionales del equipo técnico. Los profesionales que se evalúen deben ser quienes participen en el desarrollo del contrato, en caso de requerirse algún cambio en uno o algunos de los profesionales del equipo clave, la nueva hoja de vida presentada debe ser avalada previamente por el Ministerio

	de Educación Nacional y el nuevo profesional deberá contar con iguales o mejores calificaciones que el profesional al que está remplazando. **14.** Atender en forma oportuna todas las indicaciones que para la ejecución de la presente contratación realice el supervisor. **15.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **16.** Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Remitir al Ministerio de Educación Nacional el acta de aprobación o aval del Equipo Técnico por parte de las Autoridades Tradicionales junto con las hojas de vida del equipo de trabajo interdisciplinario que lidere el proceso en 2024. **2.** Establecer el cronograma de ejecución conjuntamente con el supervisor. **3.** Realizar por lo menos dos (2) reuniones concertadas con el Ministerio de Educación Nacional y los delegados para este proceso por parte de la Secretaría de Educación Departamental. Para estas reuniones se deberá entregar los documentos con la sistematización, y recomendaciones, con actas, listado de asistencia y registro fotográfico. **4.** Entregar un documento de presente el Diseño metodológico el cual consta de: Tulee-encuentro de formación con dinamizadores docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC. Asambleas educativas comunitarias y de espacios de Tulle con autoridades indígenas, y expertos comunitarios de educación propia e intercultural. Instrumentos de recolección de información para actualizar el componente pedagógico y avanzar en el tejido curricular del PEC **5.** Realizar un documento que consolide las actas y listados de asistencia de las reuniones técnicas que se realicen, previas a la entrega de los productos del primer desembolso **6.** Entregar un documento de memorias del Tule-encuentro de formación con dinamizadores docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC y de las asambleas comunitarias. **7.** Realizar un documento de sistematización de los aportes de docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC. **8.** Realizar un documento que consolide las actas y/o memorias de las asambleas educativas comunitarias y de espacios de Tulle con autoridades indígenas, y expertos comunitarios de educación propia e intercultural, listado de asistencia y registro fotográfico **9.** Entregar un documento con actas y/o memorias de los encuentros de formación con dinamizadores docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC **10.** Entregar el Documento PEC “Tulee Payáwiya” actualizado, que incluye el avance en el tejido curricular de la propuesta. **11.** Diseñar el Material audiovisual que recoge los principales resultados del proceso. **12.** Realizar y entregar los documentos de recomendaciones para dar continuidad al proceso de fortalecimiento del PEC liderado por JAJLAMI **13.** Entregar un documento de socialización y aval de los productos por

	parte de las comunidades participantes **14.** Entregar un documento que consolide las actas, memorias, listados y asistencia de las asambleas y encuentros realizados **15.** Realizar un documento que consolide las actas, memorias, listados de asistencia de los encuentros y mesas de Trabajo realizadas con la ETC **EL MINISTERIO tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:** **1.** Exigir la ejecución cabal y oportuna del objeto del contrato. **2.** Vigilar la ejecución del contrato, a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. **3.** Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. **4.** Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6.** Presentar al contratista, a través del supervisor o la interventoría, según corresponda, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. **7.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo del contrato ***será hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.***
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($148.863.636), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.** El valor del presupuesto se detalla en el estudio previo y análisis del sector.
CLÁUSULA SEXTA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	La presente contratación se encuentra amparada por el CDP No. 162124 del 22 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente documento.
CLÁUSULA SÉPTIMA. – *FORMA DE PAGO:*	El valor destinado a esta contratación se pagará de la siguiente forma: **Primer pago:** Por valor de $44.659.091, equivalente al 30% del valor del contrato, previa entrega de los siguientes entregables. **1.** Plan de trabajo y cronograma. **2.** Diseño metodológico de: - Tulee-encuentro de formación con dinamizadores docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC. - Asambleas educativas comunitarias y de espacios de Tulle con autoridades indígenas, y expertos comunitarios de educación propia e intercultural. - Instrumentos de recolección de información para actualizar el componente pedagógico y avanzar en el tejido curricular del PEC. **3.** Hojas de vida del equipo de trabajo **4.** Actas y listados de asistencia de las reuniones técnicas que se realicen, previas a la entrega de los productos del primer desembolso

	Segundo Pago: Por valor de $ 59.545.454, equivalente al 40% del valor del contrato, previa entrega de los siguientes entregables. **1.** Memorias del Tule-encuentro de formación con dinamizadores docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC y de las asambleas comunitarias. **2.** Documento de sistematización de los aportes de docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC. **3.** Documento con actas y/o memorias de las asambleas educativas comunitarias y de espacios de Tulle con autoridades indígenas, y expertos comunitarios de educación propia e intercultural, listado de asistencia y registro fotográfico **4.** Documento con actas y/o memorias de los encuentros de formación con dinamizadores docentes y sabedores para avanzar en el tejido curricular del PEC **Tercer Pago: Por valor de** $44.659.091, equivalente al 30% del valor total del contrato previa entrega de los entregables. **1.** Documento PEC "Tulee Payáwiya" actualizado, que incluye el avance en el tejido curricular de la propuesta. **2.** Material audiovisual que recoge los principales resultados del proceso. **3.** Documentos de recomendaciones para dar continuidad al proceso de fortalecimiento del PEC liderado por JAJLAMI. **4.** Documento de socialización y aval de los productos por parte de las comunidades participantes. **5.** Actas, memorias, listados y asistencia de las asambleas y encuentros realizados. **6.** Actas, memorias, listados de asistencia de los encuentros y mesas de Trabajo realizadas con la ETC. **Nota 1:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura electrónica o documento equivalente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según sea el caso y si a ello hubiere lugar. **Nota 2**: Los documentos, productos e informes deben ser entregados al Supervisor con una antelación de 10 días calendario antes de tramitar la factura electrónica o documento equivalente, con el fin de verificar si hay ajustes a los mismos. En caso de haber ajustes estos deberán realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud, a fin de poder generar los pagos conforme al PAC.
CLÁUSULA OCTAVA. – *SUPERVISIÓN:*	La Supervisión del presente contrato la efectuará **ALFREDO OLAYA TORO** en su calidad de Subdirector de Fomento (E) de competencias o quién haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y hacer los requerimientos del caso y en especial: **1.** Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la

	Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. **2.** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **3.** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4.** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5.** Efectuar los requerimientos que sea del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **6.** Requerir al CONTRATISTA, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el Ministerio de Educación Nacional en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **7.** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **8.** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. **9.** Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el CONTRATISTA se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. **10.** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **11.** Una vez perfeccionadas las modificaciones del contrato, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. **12.** Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOP II. **13.** El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. **14.** Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. **15.** Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. **16.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. **17.** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el Ministerio de Educación

	Nacional. **18.** Autorizar los pagos al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	En atención a las obligaciones y cuantía de la contratación, la Asociación deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: **1. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de este. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente a 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. La Asociación debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor de la contratación, así como en el evento de que se produzca la suspensión temporal de la misma. Igualmente, deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación de la contratación, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	El CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el Ministerio de Educación Nacional y el CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio de Educación Nacional declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	El CONTRATISTA mantendrá indemne al Ministerio de Educación Nacional contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se

	instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Educación Nacional por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, el Ministerio de Educación Nacional, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste último pagará todos los gastos en que el Ministerio de Educación Nacional incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO y de la comunidad o pueblo. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *PROPIEDAD INTELECTUAL:*	Las creaciones intelectuales que generen los miembros del contratista con ocasión de la presente contratación podrán ser utilizadas libre y gratuitamente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante cualquier forma de explotación, incluyendo, pero sin limitarse, su reproducción, distribución, adaptación, traducción, comunicación pública, incluida la puesta en disposición, en cualquier medio o procedimiento conocido. Queda entendido y así lo aceptan las partes que la presente autorización se otorga para fines académicos y pedagógicos, por el tiempo máximo de protección de las creaciones y sin limitación territorial de ninguna naturaleza. El Ministerio de Educación Nacional guardará el debido respeto a los derechos morales de todos los miembros del contratista que participaron con su aporte creativo en las obras artísticas y literarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en concordancia con el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. El Contratista declara y garantiza al Ministerio que las obras creadas por sus miembros son originales, de su autoría exclusiva y que en su creación no se vulneran derechos de terceros. Asimismo, declara que es titular de los derechos patrimoniales sobre dichas creaciones intelectuales y/o que cuenta con los permisos de los autores de dichos derechos para otorgar la presente autorización. Teniendo en cuenta las anteriores declaraciones, el contratista será la única responsable y mantendrá indemne al Ministerio, en el evento de que se llegare a presentar cualquier tipo de reclamación prejudicial o judicial, con ocasión de los usos que mediante la presente cláusula se le conceden a la entidad.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez

	por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL MINISTERIO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en EL MINISTERIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del Ministerio de Educación Nacional, y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el CONTRATISTA deberá informar al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el Ministerio de Educación Nacional tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el Ministerio de Educación Nacional ejercerá las acciones legales correspondientes. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no

	serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses para la liquidación bilateral contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, y el proyecto de acta de liquidación son los documentos enunciados se deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*	8 Centros educativos focalizados para la fase de implementación. Estas son: Centro Educativo José Rufino Cuervo (Comunidad Caranacoa, Alto río Guainía), Centro educativo León De Greiff (Comunidad San José) Centro Educativo Marco Fidel Suarez, (Comunidad Santa Rita), Centro educativo Los Libertadores (Comunidad Puerto Colombia) - Medio río Guainía, Centro Educativo Jigua (Comunidad Jigua), Centro educativo San Pedro Claver (Comunidad San Felipe,)- Bajo rio Guainía Pueblo Yeral, Centro educativo Buena Vista (Comunidad Buena Vista, río Negro), Centro educativo Blass de Lezo (Comunidad Galilea- Bajo río Guainía.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el CONTRATISTA autoriza expresamente al Ministerio de Educación Nacional a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del Ministerio de Educación Nacional se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al CONTRATISTA, la propuesta del CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el anexo técnico, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución, la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan

	a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.